

Santiago, 20 de junio de 2023
GG-1266/2023

Señores
Comisión para el Mercado Financiero
Presente

Ref.: Incorpora modificaciones al texto del Reglamento Interno de **"BICE Thoma Bravo XV Fondo de Inversión"** administrado por BICE Inversiones Administradora General de Fondos S.A. (la "Administradora").

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, comunicamos a ustedes que con fecha 10 de mayo del presente año, la asamblea extraordinaria de aportantes de **BICE Thoma Bravo XV Fondo de Inversión** (el "Fondo") acordó incorporar las siguientes modificaciones al texto del reglamento interno del Fondo (el "Reglamento Interno"), en los términos que se indican en continuación:

1. En el Título II. "Política de Inversión y Diversificación" del Reglamento Interno, se modificó el número UNO. "Objeto del Fondo", específicamente su numeral 1.1, a fin de especificar el foco geográfico de las inversiones del Fondo Extranjero. En este sentido, el texto de la referida modificación quedó de la forma que se indica a continuación:

"1.1 El Fondo tendrá como objetivo principal: (i) invertir, directa o indirectamente a través de sociedades o vehículos de inversión que se constituyan especialmente para tales efectos en Chile o en el extranjero, en el fondo de inversión extranjero denominado "Thoma Bravo Fund XV-A, L.P." (el "Fondo Extranjero"), constituido bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y administrado por Thoma Bravo Partners XV, L.P., o sus continuadores legales ("Thoma Bravo GP"); (ii) invertir en otros vehículos de inversión, distintos al Fondo Extranjero, administrados y/o estructurados por Thoma Bravo GP, sus continuadores legales o por personas relacionadas a éste; y/o (iii) co-invertir con el Fondo Extranjero en instrumentos en que este mantenga inversiones, pudiendo para estos efectos constituir sociedades o invertir en sociedades ya existentes.

Se hace presente que el objetivo principal del Fondo Extranjero es invertir en Private Companies, de forma que su portafolio de inversiones consistirá principalmente en valores emitidos por dicho tipo de compañías. Asimismo, las inversiones del Fondo Extranjero se enfocarán principalmente en los Estados Unidos de América.

Se hace presente que Thoma Bravo GP no ha revisado ni participado activamente en la preparación de este documento."

2. En el mismo número UNO. "Objeto del Fondo" del Título II. "Política de Inversión y Diversificación" del Reglamento Interno, se incorporó un nuevo numeral 1.4, del siguiente tenor:

"1.4 Para mayor información de los Aportantes y salvo que la información pertinente tenga carácter confidencial, la Administradora mantendrá en sus oficinas o en sus plataformas digitales, y a disposición de los Aportantes del Fondo, copias actualizadas del Limited Partnership Agreement y del Private Placement Memorandum del Fondo Extranjero, en los cuales se detallan las características, términos y condiciones que regulan las inversiones de este último. Dicha documentación será entregada a los Aportantes que lo soliciten, quienes deberán guardar reserva

de la misma, como asimismo de los negocios y de la información del Fondo Extranjero a que tengan acceso en razón de su calidad de Aportantes.”.

3. En el Título VI. “Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos” del Reglamento Interno, se modificó el número SEIS. “Remuneración de Liquidación del Fondo”, a fin de adecuar la remuneración de liquidación del Fondo en caso que sea la Administradora quien lleve a cabo dicho proceso. En este sentido, el texto de la referida modificación quedó de la forma que se indica a continuación:

“En el caso que sea la Administradora la encargada de llevar a cabo el proceso de liquidación del Fondo, ésta percibirá, en su calidad de liquidador, la Remuneración Fija establecida en el número DOS del Título VI, siempre y cuando la Asamblea de Aportantes correspondiente así lo acuerde.”

4. En el Título IX. “Otra Información Relevante” del Reglamento Interno, se modificó el número DOS. “Plazo de duración del Fondo”, con el objeto de especificar las prórrogas que se podrán efectuar al plazo de duración del Fondo. En este sentido, el texto de la referida modificación quedó de la forma que se indica a continuación:

“El Fondo tendrá una duración de 13 años contados desde el día hábil siguiente al del primer depósito del Reglamento Interno en el Registro que al efecto lleva la Comisión. No obstante lo anterior, el plazo de duración del Fondo se prorrogará de forma automática por hasta cuatro periodos de un año cada uno, mientras el Fondo Extranjero no haya sido liquidado. En caso de que el Fondo Extranjero aún no se hubiese liquidado una vez realizadas las cuatro prórrogas indicadas previamente, el plazo del Fondo podrá prorrogarse sucesivamente por periodos de un año cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes. Esta Asamblea deberá celebrarse a lo menos con un día de anticipación a la fecha de vencimiento de la respectiva prórroga.

En caso de operar la prórroga automática del Fondo conforme a lo dispuesto precedentemente, ello será informado por la Administradora a los Aportantes a través de los medios establecidos en el presente Reglamento Interno.

Por su parte, en el evento que el Fondo Extranjero se liquide antes del vencimiento del plazo de duración del Fondo, la Administradora deberá citar a una Asamblea Extraordinaria de Aportantes con el fin de acordar la disolución del Fondo y su liquidación, la cual sólo podrá declararse terminada una vez que se hubiere cumplido con todas las obligaciones asumidas por el Fondo con el Fondo Extranjero.”.

5. Asimismo, en el Título IX. “Otra Información Relevante” del Reglamento Interno, se modificó el segundo párrafo del numeral 4.1 del número CUATRO. “Procedimiento de Liquidación del Fondo”, lo anterior, a fin de que sea concordante con la modificación al número SEIS. “Remuneración de Liquidación del Fondo” del Título VI. “Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos” del Reglamento Interno referida precedentemente. En este sentido, el texto de la referida modificación quedó de la forma que se indica a continuación:

“La citada Asamblea podrá acordar que la liquidación del Fondo sea llevada a cabo por la Administradora, la que tendrá derecho a recibir una Remuneración Fija en los mismos términos del número DOS del Título VI precedente, siempre y cuando la Asamblea de Aportantes correspondiente así lo acuerde. Con todo, la Asamblea de Aportantes tendrá la facultad de designar a otro liquidador y/o fijar las condiciones en que la liquidación se llevará a efecto, de acuerdo a lo estipulado en el presente párrafo.”.

6. En el Título X. “Aumentos y Disminuciones de Capital” del Reglamento Interno, se modificó el número UNO. “Aumentos de Capital”, a fin de establecer que los aumentos de capital del Fondo se deberán acordar, en todo caso, en una Asamblea Extraordinaria de Aportantes. En este sentido, el texto de la referida modificación quedó de la forma que se indica a continuación:

“UNO. AUMENTOS DE CAPITAL

- 1.1** *El Fondo se formará con una primera emisión de Cuotas acordada por la Administradora, que podrá complementarse con nuevas emisiones de Cuotas que acuerde la Asamblea Extraordinaria de Aportantes con el voto conforme de dos tercios de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo.*
- 1.2** *Para estos efectos, deberá darse cumplimiento al derecho preferente de suscripción de Cuotas contemplado en el artículo 36° de la Ley, por un plazo de 30 días corridos. Para dichos efectos, se deberá enviar una comunicación a todos los Aportantes del Fondo informando sobre el proceso y en particular el día a partir del cual empezará el referido período de 30 días. Dicha comunicación deberá ser enviada con al menos seis días hábiles de anticipación a la fecha de inicio del período de 30 días y tendrán derecho a participar en la oferta preferente los Aportantes a que se refiere el artículo 36° de la Ley, en la prorrata que en el mismo se dispone. El derecho de opción preferente aquí establecido es esencialmente renunciable y transferible.”*
7. Por último, se modificó el Reglamento Interno a fin de adecuar su texto a la Norma de Carácter General N° 488 de vuestra entidad (la “NCG 488”), en el sentido de:
- (a) En primer término, adecuar el número CUATRO. “Procedimiento de Liquidación del Fondo” del Título IX. “Otra Información Relevante” al artículo 26° de la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (la “Ley”), con el objeto de agregar un nuevo número 4.6 en relación a que: (a) los dineros del Fondo no cobrados por los Aportantes dentro del plazo de cinco años contado desde su fecha de liquidación, sean entregados por la Administradora a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, conforme a lo establecido en el artículo 117 de la Ley N° 18.046 de Sociedades Anónimas y el artículo 45, letra c) de su reglamento, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país; (b) y que para el cumplimiento de aquello, la Administradora, una vez transcurrido un año contado desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los Aportantes respectivos, los mantenga en depósitos a plazo reajustables, debiendo entregar dichos dineros, con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile. Por último, se incorporó también en el nuevo número la obligación de la Administradora de informar a vuestra entidad sobre los dineros no cobrados a partir de la liquidación del Fondo, conforme a lo dispuesto en la NCG 488, o aquella que la modifique o reemplace.

En este sentido, el texto de la referida modificación quedó de la forma que se indica a continuación:

- “4.6.** *Los dineros no cobrados por los Aportantes dentro del plazo de cinco años contado desde la liquidación del Fondo, serán entregados por la Administradora a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, conforme a lo establecido en el artículo 117 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas y el artículo 45, letra c) de su reglamento, el Decreto N°702 de 2012 del Ministerio de Hacienda, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país.*

Para el cumplimiento de lo anterior, la Administradora, una vez transcurrido un año contado desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los Partícipes respectivos, los mantendrá en depósitos a plazo reajustables, debiendo entregarlos con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

En caso de existir dineros no cobrados por los Aportantes dentro del plazo indicado anteriormente, la Administradora informará dicha circunstancia a la CMF, de conformidad a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 488 de 2022 de la CMF, o aquella que la modifique o reemplace (la “NCG N° 488”).”

- (b) En segundo término, adecuar el número CINCO. “Política de Reparto de Beneficios” del Título IX. “Otra Información Relevante” al artículo 80 bis de la Ley, con el objeto de incorporar un nuevo número 5.5 en relación a que: (a) los dividendos y demás beneficios en efectivo no cobrados por los respectivos Aportantes dentro del plazo de cinco años contado desde la fecha de pago determinada por la Administradora, sean entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país; (b) que la Administradora, una vez transcurrido un año contado desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los Aportantes respectivos, los mantenga en depósitos a plazo reajustables, debiendo entregar dichos dineros, con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile; (c) y que para el cumplimiento de aquello, la Administradora informe a vuestra entidad, durante el mes de marzo de cada año, los dividendos y demás beneficios en efectivo entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, así como una lista actualizada de los dividendos acordados pagar a los Aportantes, con sus respectivas fechas, y los valores no cobrados al cierre del año anterior, de conformidad con lo dispuesto en la NCG 488, o aquella que la modifique o reemplace.

En este sentido, el texto de la referida modificación quedó de la forma que se indica a continuación:

“5.5 *Los dividendos y demás beneficios en efectivo no cobrados por los respectivos Partícipes dentro del plazo de cinco años contado desde la fecha de pago determinado por la Administradora serán entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de bomberos de Chile, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del País.*

Para ello, la Administradora, una vez transcurrido el plazo de un año contado desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los Partícipes respectivos, los mantendrá en depósitos a plazo reajustables, debiendo entregarlos, con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

Para el cumplimiento de lo anterior, la Administradora informará a la CMF, durante el mes de marzo de cada año, los dividendos y demás beneficios en efectivo entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, así como una lista actualizada de los dividendos acordados pagar a los Partícipes, con sus respectivas fechas, y los valores no cobrados al cierre del año anterior, de conformidad con lo dispuesto en la NCG N° 488.”

Las modificaciones anteriormente señaladas corresponden a las únicas modificaciones efectuadas al Reglamento Interno, sin perjuicio de otras adecuaciones de forma que no constituyen modificaciones de fondo de las disposiciones correspondientes.

De conformidad con lo establecido en la Norma de Carácter General N° 365 dictada por vuestra entidad, se hace presente que las modificaciones indicadas precedentemente comenzarán a regir a partir del trigésimo día corrido siguiente al depósito del Reglamento Interno.

Sin otro particular, saluda atentamente a ustedes,



Javier Valenzuela Cruz
GERENTE GENERAL

BICE INVERSIONES ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

